



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 26 DIC. 2017

E - 007 280

Señor (a):  
**GUSTAVO RINCON**  
Representante Legal  
**RINAGUI Y CIA S.A.S.**  
Carrera 38 No. 110 - 75  
Barranquilla, Atlántico

REF.: Auto No. 00002028

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1909-252/I.T. No. 001194 de 2017  
Proyectó: María Pucho (Contratista)  
Revisó: Amira Mejía (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

Señor (a):  
**GONZALO MEDINA**  
Representante Legal  
**GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.**  
Carrera 51B No. 76 – 27 Ofic.112  
Barranquilla, Atlántico

REF.: Auto No. 000 020 28

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 1909-252/I.T. No. 001194 de 2017  
Proyectó: María Pucho (Contratista)  
Revisó: Amira Mejía (Supervisora) AM

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

Señor (a):  
**ADRIANA RAMIREZ**  
Apoderada  
**RINAGUI Y CIA S.A.S. y**  
**GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.**  
Carrera 51B No. 76 – 27 Ofic.112  
Barranquilla, Atlántico

REF.: Auto No. 000 020 28

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 1909-252/I.T. No. 001194 de 2017  
Proyectó: María Puche (Contratista)  
Revisó: Amira Mejía (Supervisora)

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 020 28 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS EMPRESAS RINAGUI Y CIA S.A.S. Y GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLÁNTICO**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 274 de 2007, modificada con Resolución No. 318 de 2008, con recurso de reposición resuelto mediante Resolución No. 513 de 2008, se concede Licencia Ambiental para un área de 400 hectáreas, y permiso de aprovechamiento forestal para un área de 293 hectáreas, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en el municipio de Santo Tomás, Atlántico a favor de la empresa INGRES & CIA LTDA.

Que mediante Auto No. 1052 de 2008 se hacen unos requerimientos.

Que mediante Auto No. 593 de 2011 se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2011.

Que mediante Auto No. 336 de 2012 se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2012.

Que mediante Auto No. 969 de 2012, se inicia un procedimiento sancionatorio.

Que mediante Auto No. 970 de 2012, con recurso de reposición resuelto mediante Auto No. 567 de 2012, se hacen unos requerimientos.

Mediante Radicado No. 10553 del 28 de Noviembre de 2012 se hace presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA del periodo 2010.

Mediante Radicado No. 2123 del 18 de Marzo de 2013 se hace presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA del periodo 2011.

Que mediante Auto No. 969 de 2012, se inicia un procedimiento sancionatorio.

Que mediante Resolución No. 459 de 2013, se otorga cesión de Licencia Ambiental para un área de 400 hectáreas y permiso de aprovechamiento forestal para un área de 293 hectáreas a favor de RINAGUI Y CIA S.A.S. y GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.

Mediante Radicado No. 5850 del 10 de Julio de 2013 se hace presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA del periodo 2012.

Mediante Radicado No. 687 del 27 de Enero de 2014 se hace presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA del 4 trimestre del periodo 2013.

Mediante Radicado No. 4278 del 14 de Mayo de 2014, complementado con el radicado No. 4604 del 23 de Mayo de 2014 se hace presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA del 1 trimestre del periodo 2014.

*3/2014*

*C/21/12/17  
52*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00002028 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS EMPRESAS RINAGUI Y CIA S.A.S. Y GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLÁNTICO

Mediante Radicado No. 6363 del 18 de Julio de 2014 se hace presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA del 2 trimestre del periodo 2014.

Mediante Radicado No. 3285 del 17 de Abril de 2015 se hace presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA del 3 y 4 trimestre del periodo 2014.

Que mediante Auto No. 899 de 2014 se inicia la modificación de la Licencia Ambiental.

Que mediante Auto No. 1226 de 2014 se hacen unos requerimientos.

Que mediante Resolución No. 403 de 2015, con recurso de reposición resuelto mediante Resolución No. 743 de 2016, se otorgó renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante Resolución No. 710 de 2016, se impone una medida preventiva.

Que mediante Auto No. 776 de 2017, se inicia una investigación ambiental.

Que mediante Oficio No. 5023 de septiembre 7 de 2017 se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental -ICA.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental al proyecto minero TM GER-122 de propiedad de las empresas RINAGUI Y CIA S.A.S. y GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., ubicado en el Municipio de Santo Tomás - Atlántico, para evaluar la presentación de los informes de cumplimiento ambiental -ICA, de conformidad a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1552 de 2005 y los diversos requerimientos realizados por la CRA, se practicó una revisión documental, originándose el Informe Técnico N°001194 del 26 de Octubre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

**"CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES: (en relación al objeto del Concepto Técnico)**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	Cumplimiento		
		Sí	No	Observaciones
Auto No. 1226 de 2014.	Artículo Primero, ítem 4: Presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA del año 2012, basado en los formatos ICA considerado como obligatorio en la Resolución 1552 de 2005.	X		Se evidencia presentación del informe de cumplimiento ambiental - ICA, según Radicado 2123 de 18/03/2013 y Radicado 5850 de 10/07/13.
Auto No. 970 de 2012 con recurso de reposición resuelto mediante Auto No. 567 de 2012.	Artículo primero, ítem 10: Presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA de los años 2010 y 2011.	X		Se evidencia presentación de los informes de cumplimiento ambiental ICA, según Radicado 10553 de 28/11/2012.
Resolución No. 318 de 2008.	Artículo sexto, ítem 9: Diligenciar los formatos ICA, los cuales se encuentran en la página WEB y enviarlos a la C.R.A.		X	Parcial. Se evidencia presentación de los informes de cumplimiento ambiental ICA del periodo 2010 a 2014;

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00002028 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS EMPRESAS RINAGUI Y CIA S.A.S. Y GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLÁNTICO

		<p><i>sin embargo, en el expediente no reposa información de cumplimiento de la presentación de los informes de cumplimiento ambiental ICA de los periodos 2015 y 2016, ni primer semestre de 2017..</i></p>
--	--	--

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** No aplica.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** No aplica.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:** (revisión del expediente)

- Revisada la información que reposa en el expediente 1909-252 se observa documentación que evidencia el cumplimiento al requisito establecido en la Resolución 318 de 2008, Auto 970 de 2012 y Auto 1226 de 2014, en relación a la presentación del informe de cumplimiento ambiental – ICA del periodo 2010 a 2014.
- Revisada la información que reposa en el expediente 1909-252 no se observa documentación que evidencie el cumplimiento al requisito establecido en la Resolución 318 de 2008, en el oficio No. 5023 del 7 de septiembre de 2017, ni en la Resolución No. 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA semestral del periodo 2015 - 2016 y primer semestre de 2017.

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisada y evaluada la documentación que reposa en el expediente 1909-252 se concluye lo siguiente:

- Las empresas RINAGUI Y CIA S.A.S., identificada con NIT No. 830.066.951-4 y representada legalmente por el señor Gustavo Rincón, y GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. identificada con NIT No.900.404.394-6 y representada legalmente por el señor Gonzalo Medina, cuentan con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 274 de 2007, modificada por la Resolución No. 318 de 2008, con recurso de reposición resuelto mediante Resolución No. 513 de 2008 y con cesión autorizada mediante Resolución 459 de 2013, para la explotación minera de la cantera El Chapetón - GER-122.
- Las empresas RINAGUI Y CIA S.A.S., identificada con NIT No. 830.066.951-4 y representada legalmente por el señor Gustavo Rincón, y GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. identificada con NIT No.900.404.394-6 y representada legalmente por el señor Gonzalo Medina, han dado cumplimiento al requisito establecido en la Resolución 318 de 2008, Auto 970 de 2012 y Auto 1226 de 2014, en relación a la presentación del informe de cumplimiento ambiental – ICA del periodo 2010 a 2014.

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 000 020 28 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS EMPRESAS RINAGUI Y CIA S.A.S. Y GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLÁNTICO**

- *Las empresas RINAGUI Y CIA S.A.S., identificada con NIT No. 830.066.951-4 y representada legalmente por el señor Gustavo Rincón, y GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. identificada con NIT No.900.404.394-6 y representada legalmente por el señor Gonzalo Medina, no han dado cumplimiento al requisito establecido en la Resolución 318 de 2008, en el oficio No. 5023 de 7 de septiembre de 2017, ni en la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", en relación a la presentación del informe de cumplimiento ambiental – ICA semestral del periodo 2015 – 2016 y primer semestre de 2017."*

(...)

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que de conformidad con el artículo 5º numeral 15 de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 9, 11 y 12, les corresponde, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a las Corporaciones Autónomas Regionales, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley enunciada;

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que mediante la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones".

Que el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: "Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

Japat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO Nº 0002028 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS EMPRESAS RINAGUI Y CIA S.A.S. Y GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLÁNTICO

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

(...)

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

*Parágrafo 1º: La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas."*

Así mismo, el artículo 2.2.2.3.9.4. del referido Decreto establece: "Del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos. Para el seguimiento de los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, las autoridades ambientales adoptaran los criterios definidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente 1909-252 el cumplimiento a los requerimientos previamente realizados a la parte interesada, mediante Oficio No. 5023 del 7 de Septiembre de 2017, se,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a las empresas RINAGUI Y CIA S.A.S., identificada con NIT No. 830.066.951-4 y representada legalmente por el señor Gustavo Rincón, o quien haga sus veces, y GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. identificada con NIT No.900.404.394-6 y representada legalmente por el señor Gonzalo Medina, o quien haga sus veces, para que en su calidad de propietarias del proyecto minero TM GER-122, ubicado en el Municipio de Santo Tomás, Atlántico, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumplan con las siguientes obligaciones:

En un término máximo de treinta (30) días:

1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondientes a los años 2015 y 2016, y primer semestre del año 2017, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 318 de 2008, en el Oficio No. 5023 del 7 de Septiembre de 2017 y en la Resolución No. 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones".

Jepel

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 020 28 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS EMPRESAS RINAGUI Y CIA S.A.S. Y GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLÁNTICO

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

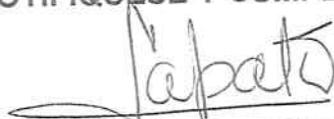
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Informe Técnico No. 001194 del 26 de octubre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **22 DIC. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL